

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la solicitud impetrada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL NARANJO DEL CORREGIMIENTO CORREDOR AGROTURÍSTICO EL TABLAZO del Municipio de Manizales, a través de la cual solicita se efectúe la liquidación de las costas judiciales, incluidas agencias en derecho, en contra de ASSBASALUD y en su favor.

Sírvase proveer.

Manizales, 11 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS**

Once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto: SUSTANCIACIÓN No. 604

Proceso: PERTENENCIA

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: ASSBASALUD E.S.E.

Demandados: JOSÉ HORACIO MONTOYA MONTOYA y FLOR MARIA CASTRO MARÍN

Rad: 17001-40-03-012-2019-00188-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el mandatario judicial de la parte demandante, solicita que se liquiden las costas en contra de ASSBASALUD ESE y en favor de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL NARANJO DEL CORREGIMIENTO CORREDOR AGROTURÍSTICO EL TABLAZO del Municipio de Manizales.

Al respecto, se tiene que, en este proceso, mediante auto del 25 de noviembre de 2020 se ordenó:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por **ASSBASALUD E.S.E.** en contra de **JOSÉ HORACIO MONTOYA MONTOYA, FLOR MARIA CASTRO MARÍN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a la parte motiva de este proveído, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-204702. Expídase el oficio correspondiente dirigido a la ORIPMAN informando lo anterior y para que cancelen nuestro anterior 2153 del 15 de mayo de 2019.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora si a ello hubiere lugar.

Las costas fueron liquidadas en su momento por Secretaría y aprobadas en auto del 22 de junio de 2021, notificado por estado el 23 de ese mes y año; sin solicitud de adición por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO

DEL NARANJO DEL CORREGIMIENTO CORREDOR AGROTURÍSTICO EL TABLAZO del Municipio de Manizales para que se incluyera sumas por costas presuntamente causadas a su favor; advirtiéndose, además, que su demanda (de intervención excluyente en este asunto) siguió el trámite con el radicado 2019-00637, en la que resultó finalmente vencida y donde no hubo lugar a costas a su favor, sino a cargo, como se está resolviendo en auto de la fecha en dicho trámite.

Al respecto, el art. 287 CGP dispone:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal" subrayado y negrillas propios.

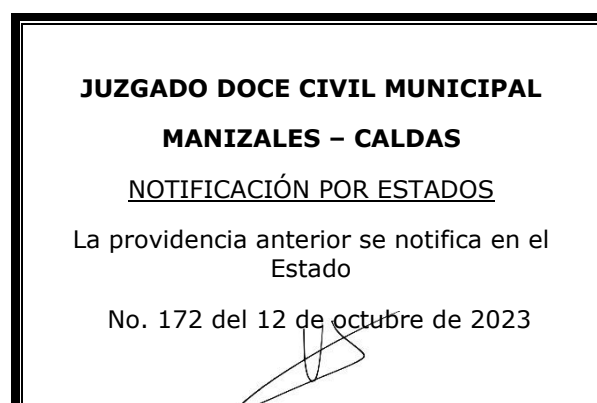
Por lo tanto, no es posible acceder al pedimento; así mismo, el presente asunto se encuentra archivado desde el año 2021.

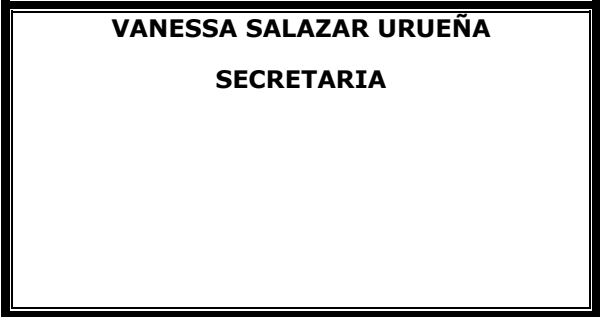
NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ





Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e0d2832a0b68da0d24e03dd7040a3336f1e463d4aa5a0f936280b59d36f70b**

Documento generado en 11/10/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>